



Expte.- 1648/2021

Asunto: **Modificación bases específicas subvenciones área educación cursos 2021/2022 y 2022/2023**

## PROPUESTA DE ACUERDO

La experiencia en la tramitación de los expedientes de los dos últimos años aconsejan la modificación de las bases específicas de las ayudas al estudio para su aplicación a aquellas que se soliciten durante los cursos 2021/2022 y 2022/2023, proponiéndose al pleno la aprobación del nuevo texto que se transcribe:

### **BASES ESPECÍFICAS OBJETO DE SUBVENCIÓN DENTRO DEL ÁREA DE EDUCACIÓN (BECAS DE ESTUDIO) PARA EL CURSO ESCOLAR 2021/2022 Y 2022/2023**

#### **1.- OBJETO.**

Concesión directa hasta agotar la partida presupuestaria de becas de estudio, a los beneficiarios.

#### **2.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE LA SUBVENCIÓN.**

2.1. Son beneficiarios los estudiantes de las siguientes enseñanzas públicas o concertadas:

- a) Educación infantil.
- b) 1º y 2º cursos de bachillerato.
- c) Formación profesional de grado medio y superior.
- d) Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas, incluida la modalidad de distancia.
- e) Enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales de grado y de máster (máximo un grado y un máster de un año de duración, por solicitante).
- f) Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por universidades públicas.

No están subvencionados los estudios de primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional básica y doctorado.

2.2. Requisitos para ser beneficiarios:

- Los establecidos con carácter general en las bases de la convocatoria.
- Estar empadronando en el municipio de Miramar con una antigüedad de 2 años en la fecha en que se formalice la solicitud.
- Estar matriculado en un centro público o concertado y cursar alguno de los estudios indicados en el apartado 2.1. Para estudios universitarios se requerirá estar matriculado en un mínimo de 30 créditos.
- No superar los ingresos de la unidad familiar, entendiéndose como unidad familiar lo establecido en el apartado 6, los siguientes límites de renta, en caso de ciclos formativos de grado superior o estudios universitarios:

1 miembro 14.112 €	5 miembros 43.402 €
2 miembros 24.089 €	6 miembros 46.853 €
3 miembros 32.697 €	7 miembros 50.267 €
4 miembros 38.831 €	8 miembros 53.665 €

#### **3.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y VALORACIÓN**

Los establecidos con carácter general en la base quinta de las generales de convocatoria de subvenciones de este ayuntamiento.





## AJUNTAMENT DE MIRAMAR

Plaça de l' Ajuntament, 1 -46711 Miramar –La Safor- (València)  
Tel. 96 281 91 01 Fax 96 281 90 73 web: [www.ajumiramar.org](http://www.ajumiramar.org) email: [info@ajumiramar.org](mailto:info@ajumiramar.org)  
CIF: P-4617000G

### 4.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN QUE LA DEBE ACOMPAÑAR.

Los establecidos con carácter general en la base octava de las generales de la convocatoria.

A la solicitud de subvención se acompañará:

1º) Copia del justificante de la matrícula en cualquiera de los centros enumerados en la base 2 y el pago de las tasas si es el caso.

2º) Copia del justificante de la solicitud o resolución de otras ayudas al estudio.

3º) En caso de estudiar ciclos formativos de grado superior o estudios universitarios, la declaración de IRPF del año anterior o certificado negativo de su presentación de todos los miembros de la unidad familiar, y justificante del número de miembros de la misma (copia del libro de familia).

Las solicitudes se presentarán desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre del año en que se inicie el curso para el que se solicita la ayuda.

Los alumnos de educación infantil podrán presentar la solicitud en el mismo Centro CEIP *Oliveretes*.

### 5.- DOTACIÓN ECONÓMICA

Las ayudas se destinarán necesariamente a la compra de libros de texto, material escolar o informático, pago de matrícula, gastos de alojamiento o transporte en un medio público, realizados entre el 1 de junio del año en que se inicia el curso y el 31 de mayo del año en que finaliza.

La cantidad máxima a percibir será la siguiente:

Educación infantil	125 €
Bachillerato y Formación Profesional de grado medio	175 €
Formación Profesional de grado superior	500 €
Estudios universitarios y máster	900 €
Estudios oficiales de Idiomas	100 €
Acceso universidad para mayores de 25 años	120 €

Los documentos justificativos de los gastos subvencionables (facturas, liquidación matrícula, justificantes bancarios de transferencia, etc.) habrán de aportarse antes del 31 de mayo del año en que finalice el curso.

La financiación de las ayudas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 320.48001 del presupuesto vigente en cada curso.

### 6.- MIEMBROS COMPUTABLES

1. Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de beca, son miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año en que se solicite la ayuda o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su cónyuge,





## AJUNTAMENT DE MIRAMAR

Plaça de l' Ajuntament, 1 -46711 Miramar –La Safor- (València)  
Tel. 96 281 91 01 Fax 96 281 90 73 web: [www.ajumiramar.org](http://www.ajumiramar.org) email: [info@ajumiramar.org](mailto:info@ajumiramar.org)  
CIF: P-4617000G

su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos menores de 25 años, si los hubiere, y convivan en el mismo domicilio.

2. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

3. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

4. En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo.

## 7.- DETERMINACIÓN DE LA RENTA COMPUTABLE

Para la concesión de las becas que se convocan por esta Resolución, se seguirá el procedimiento y se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en este capítulo.

La renta familiar a efectos de beca o ayuda se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 688/2020, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2020-2021 y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2020, de 21 de diciembre.

A efectos de las becas y ayudas al estudio se computará la renta del ejercicio anterior.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.





## AJUNTAMENT DE MIRAMAR

Plaça de l'Ajuntament, 1 -46711 Miramar –La Safor- (València)  
Tel. 96 281 91 01 Fax 96 281 90 73 web: [www.ajumiramar.org](http://www.ajumiramar.org) email: [info@ajumiramar.org](mailto:info@ajumiramar.org)  
CIF: P-4617000G

Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en la letra a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

### 8.- REQUISITOS DE LAS FACTURAS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS

Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) La fecha de expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- d) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones
- e) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible de su impuesto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuestos de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- f) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones
- g) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- h) La factura contendrá la firma y/o sello del emisor.

### 9.- ACREDITACIÓN DE GASTOS

Para la justificación de gastos a efectos de concesión de ayudas al estudio, se podrán computar a título enunciativo:

- Gastos en transporte público, desde el domicilio hasta el centro de estudios y viceversa, durante el período lectivo, excluidos los períodos de vacaciones escolares.
- Gastos de matrícula en centro público o concertado.
- Gastos de material estrictamente indispensable para la realización del curso matriculado.
- Gastos en dispositivos electrónicos: dos para el Grupo 1 y uno para los Grupos 2 y 3.
- Gastos de alquiler de vivienda: factura/justificante transferencia bancaria (alquiler y suministros).
- No se tendrán en cuenta los gastos de alquiler de vivienda y transporte, en los casos de enseñanza a distancia y *on-line* (salvo desplazamientos indispensables para realización de exámenes o clases presenciales).

### 10- DURACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BECARIO

1. Quienes cursen estudios de grado de la rama o área de ingeniería y arquitectura podrán disfrutar de beca durante dos años más de los establecidos en el plan de estudios.
2. Quienes cursen estudios de grado de las demás ramas o áreas de conocimiento podrán disfrutar de beca durante un año más de los establecidos en el plan de estudios.
3. Los becarios afectados por una discapacidad igual o superior al 65 por ciento que hayan reducido la carga lectiva de acuerdo con lo señalado en el artículo 23.5 anterior dispondrán hasta el doble de los años establecidos en el apartado primero de este artículo.





## AJUNTAMENT DE MIRAMAR

Plaça de l' Ajuntament, 1 -46711 Miramar –La Safor- (València)  
Tel. 96 281 91 01 Fax 96 281 90 73 web: [www.ajumiramar.org](http://www.ajumiramar.org) email: [info@ajumiramar.org](mailto:info@ajumiramar.org)  
CIF: P-4617000G

4. En el caso de los estudiantes que realizan el curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por las universidades públicas, la beca se concederá para un único curso académico y por una sola vez.

5. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el solicitante haya quedado matriculado de, al menos, treinta créditos más de los que hubiera cursado con beca en los estudios abandonados.

6.- Para obtener la condición de becario se requiere estar matriculado en 30 créditos como mínimo, de 1ª matrícula o convocatoria.

### 11.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

La justificación del gasto ante el ayuntamiento se presentará de una sola vez, acompañada de los justificantes y de una relación detallada de los documentos aportados y su importe.

En Miramar a la fecha de la firma electrónica.  
Fdo. Pilar Peiró Miñana, Alcaldesa

